

## TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL “CENTRE CULTURAL”

### Ordenanza reguladora

#### **Artículo 1º Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios en el Centre Cultural que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

#### **Artículo 2º Hecho imponible.**

El hecho imponible viene constituido por los servicios o actividades prestados por el “Centre Cultural”.

#### **Artículo 3º Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 4º Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

2. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

##### a) Cursos de “L’Escola Municipal de Teatre”

Taller de joc teatral i expressió corporal.....	6,01 EUR/mes
Taller d’expressió dramática.....	12,02 EUR/ mes
Taller de teatre.....	12,02 EUR/ mes

##### b) Entrada actos culturales

Acto	Carnet Joven y Jubilados
------	--------------------------

Normal	1,80 EUR	1,20 EUR
Relevante	3,01 EUR	1,80 EUR
Extraordinario	4,81 EUR	3,01 EUR

c) Alquiler Salón de Actos

Alquiler.....	96,16 EUR
Deposito-fianza.....	150,25 EUR

d) Entradas de cine

Los Lunes ( Día del espectador).....	1,50 EUR
Resto de días.....	2,40 EUR

**Artículo 6º Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa

**Artículo 7º Devengo.**

La obligación de contribuir nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios, especificados en el apartado segundo del artículo 5º.

**Artículo 8º Declaración, liquidación e ingreso.**

1.- Los interesados en que se les preste algún servicio de los referidos en la presente ordenanza deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud expresiva del mismo.

2.- El pago de la tasa se efectuará del siguiente modo:

2.1.- Las matrículas se satisfarán al formalizar la solicitud de inscripción.

2.2.- Las entradas se satisfarán al entrar en los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.

2.3.- Los alquileres se satisfarán al efectuar la correspondiente solicitud.

**Artículo 9º Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1998 y entró en vigor el día 11 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.